

Secretaria: Informando que el Curador Ad litem de los Herederos Indeterminados de **Aldemar Lasso** y de los Herederos Indeterminados de **Orlando Lasso Pérez** dio respuesta a la demanda dentro del término de traslado que venció el 7 de abril de 2021.

La notificación se realizó mediante mensaje de datos enviado el 26 de febrero, por lo cual quedó surtida luego de transcurridos los días 1 y 2 de marzo de 2021 de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Corrieron los días 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25 y 26 de marzo, 5, 6 y 7 de abril del 2021. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, abril 12 de 2021



Jhonier Rojas Sánchez
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio:	757
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00562-00
Proceso:	Declaración Existencia Unión Marital de Hecho y Soc. Patrimonial
Demandante:	María Elvia Pérez Sánchez
Demandado:	Herederos de Aldemar Lasso

Visto el informe de Secretaría que antecede y que revisado el escrito que contiene la contestación a la demanda presentado por el Curador ad litem de los Herederos Indeterminados de **Aldemar Lasso** y de los Herederos Indeterminados de **Orlando Lasso Pérez**, se concluye que reúne los requisitos exigidos en el artículo 96 del Código General del Proceso, será admitida.

El juzgado convocará las partes para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 del C. G. P. y decretará las pruebas, para, de ser posible, adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 ibidem, a la que deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio, fijación del litigio.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º.- Admitir la contestación a la demanda, presentada por el Curador ad litem de los Herederos Indeterminados de **Aldemar Lasso** y de los Herederos Indeterminados de **Orlando Lasso Pérez**.

2º.- Convocar a las partes y sus apoderados para la práctica de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. P., y **FIJAR** el día **13 de JULIO de 2021**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización.

3º.- Citar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de interrogatorios, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

4º.- Advertirles que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y, que si estos no asisten se realizará con ellas. Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar y disponer del litigio.

5º.- Advertir a los demandados que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

6º.- Advertir a las partes, apoderados y curador a litem que, a quien no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

7º. Decretar las siguientes pruebas solicitadas por las partes y que se consideran procedentes útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

7.1. Aportadas y solicitadas por la parte demandante:

7.1.1. Documentales: Tener como prueba los siguientes documentos anexados a la demanda, cuyo mérito probatorio será analizado en la sentencia:

7.1.1.1. Copia del folio de registro civil de nacimiento de la señora **María Elvia Pérez Sánchez.**

7.1.1.2. Copia del folio de la partida de bautismo del señor **Aldemar Lasso**.

7.1.1.3. Copia del folio de registro civil de defunción del señor **Aldemar Lasso**.

7.1.1.4. Copia del folio de registro civil de nacimiento del señor **Orlando Lasso Pérez**.

7.1.1.5. Copia del folio de registro civil de defunción del señor **Orlando Lasso Pérez**.

7.1.1.5. Acta de las declaraciones extrajuicio rendidas ante la Notaría Diecisiete del Círculo de Cali el 16 de agosto de 2019 por **Ruth Esneda Escobar de Páez** y **María Irene Orejuela**.

7.1.1.6. Certificado de residencia de **María Elvia Pérez Sánchez** y **Aldemar Lasso**, expedido por el Presidente de la Junta Administradora Local del barrio San Marino de Cali, el 22 de noviembre de 2019.

7.1.1.7. Copia de la Resolución No. 2016414670010663 expedida el 23 de junio de 2016 por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social del Municipio de Santiago de Cali.

7.1.1.8. Copia de solicitud para retiro por fallecimiento del señor **Aldemar Lasso** del Sisben, presentada por la señora **María Elvia Pérez Sánchez**.

7.1.1.9. Copia de diez (10) registros fotográficos o "Fotos familiares".

7.1.1.10. Copia de carta adiada el 10 de julio de 1990 para legalización de escritura pública, dirigida al señor **Aldemar Lasso** por el Instituto de Crédito Territorial Regional Valle – División Financiera.

7.1.1.11. Copia de recibo de cancelación.

7.1.1.12. Copia de carta con fecha febrero de 1977 dirigida al señor **Aldemar Lasso** por el Instituto de Crédito Territorial Regional Valle.

7.1.1.13. Copia memorial fechado el 5 de mayo de 1976 dirigida por el señor **Aldemar Lasso** al Comité Provisión del barrio San Marino.

7.1.1.14. Copia de comprobante de ingreso de cartera No. 588122 del 6 de agosto de 1986 por concepto de abono realizado por el señor **Aldemar Lasso**.

7.1.1.15. Copia de factura No. 1096284337 por consumo de gas domiciliario expedido por Gases de Occidente.

7.1.1.16. Copias de las cédulas de ciudadanía de **María Elvia Pérez Sánchez** y **Aldemar Lasso**.

7.1.2. Testimonial:

Decretar el testimonio de **Ruth Esneda Escobar de Páez** y **María Irene Orejuela** y **Sara Nelly Valladales Pérez**, para que declaren sobre lo solicitado por la demandante.

7.2. Pruebas de la parte demandada

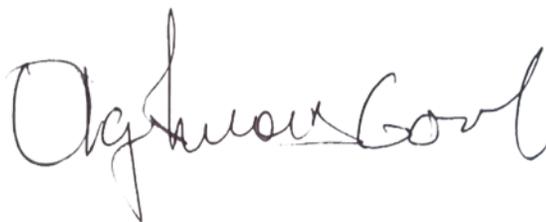
No solicitó ni aportó pruebas.

8.- La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para tales efectos, con suficiente antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes el enlace y las indicaciones para el ingreso.

9.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que suministre al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los cinco días subsiguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde la demandante y los testigos tendrán la conexión para la realización virtual.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ